

INSTITUTO DE INGENIEROS

REGLAMENTO INTERIOR

TÍTULO I

DE LAS SESIONES

ART. 1.º Abrirá las sesiones el Director, en su defecto el subdirector y si estos faltaren el tesorero ó el secretario ó por último el administrador, procediéndose en seguida á la elección, de presidente.

ART. 2.º El miembro de la Junta Directiva presente á quien corresponda presidir la sesión, abrirá esta y procederá la elección de presidente.

ART. 3.º En la sala de sesiones habrá una lista en la que estarán inscritos los nombres de los que hayan presidido las sesiones durante los meses transcurridos del año.

ART. 4.º En caso de que todos los miembros presentes á la sesión estuvieren inscrito en esa lista quedará sin efecto lo que dispone el art. 21 de los Estatutos, por haber fuerza mayor.

ART 5.º En caso de empate, se inscribirán los nombres por el secretario en dos papeles distintos, de los cuales tomará uno la persona que está presidiendo accidentalmente y el socio cuyo nombre está inscrito será el presidente elegido.

ART. 6.º Para los efectos del caso, el año de sesiones, es el comprendido entre dos 18 de Septiembre sucesivos.

ART. 7.º La elección para presidente en las sesiones generales no inhabilita para presidir una sesión del año.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ART. 8.º Se considera incorporado al socio que fuere aceptado desde el momento que haya pagado la cuota de incorporación.

ART. 9.º El socio que no esté incorporado no podrá tomar parte en las deliberaciones ni votaciones del Instituto.

ART. 10. En los casos de rechazo de una persona que se presente como socio no podrá presentarse durante el mismo año de sesiones.

TÍTULO III

DEL PRESIDENTE

ART. 11. El presidente deberá presidir las sesiones desde el momento que sea elegido, suspender y cerrar las sesiones.

ART. 12. Una vez aprobada el acta deberá firmarla.

ART. 13. Mantener el orden en la sala.

ART. 14. Fijar las proposiciones que hayan de discutirse.

ART. 15. Cerrar el debate, hacer tomar y cuidar de la exactitud de la votación y proclamar los resultados.

ART. 16. Conceder la palabra en el orden que se pidiera.

ART. 17. Impedir que los socios se aparten de la cuestión en debate.

ART. 18. Llamar al orden á los socios que produzcan cuestiones personales.

ART. 19. Consultar á la sala cuando alguno de los socios reclame de sus procedimientos.

ART. 20. Proponer las personas que deban formar parte de las comisiones que se acuerde nombrar.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES

ART. 21. Si en las sesiones extraordinarias no hubiese el número que prescriben los Estatutos sólo podrá darse lectura á los trabajos que presenten los socios.

ART. 22. Después de leída el acta en las sesiones, el Presidente preguntará si está exacta. Las dudas que sobre ella ocurrieren se decidirán por la sala y con las enmiendas que se acuerden se redactará el acta en la sesión siguiente.

TÍTULO V

DE LOS TRÁMITES

ART. 23. Las personas propuestas para socios deberán ser presentadas por alguno de los miembros del Instituto.

ART. 24. Deberá inscribirse en la pizarra el nombre del postulante durante una semana á lo menos antes de tratar de su admisión.

ART. 25. En la sesión ordinaria correspondiente se votará en votación secreta, su admisión.

ART. 26. Todo proyecto que afecte los intereses de la institución, se le dará lectura y pasará á comisión para ser informado y se discutirá conjuntamente con el informe respectivo.

ART. 27. Todo proyecto desechado no podrá presentarse de nuevo en el mismo año de sesiones.

TÍTULO VI

DE LAS DISCUSIONES

ART. 28. El Presidente deberá poner en discusión los asuntos en el orden que fije la tabla.

ART. 29. Si algún miembro pidiese segunda discusión sobre algún asunto se tratará de este en la sesión siguiente.

ART. 30. En toda discusión solo podrá hacerse uso de la palabra por tres veces, salvo el autor del proyecto que usará de ella las veces que lo crea conveniente en apoyo de su proyecto.

TÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES

ART. 31. Toda votación que envuelva asuntos personales será secreta.

ART. 32. La votación secreta se hará con cédulas que se repartirán á los miembros en la que cada uno escribirá su voto.

ART. 33. Sólo podrán votar los miembros presentes en la sala.

ART. 34. Las votaciones se harán directamente por cada uno de los socios asistentes á la sala.

ART. 35. En los casos que se necesite mayoría absoluta se agregarán á la mayoría relativa los votos en blanco.

ART. 36. En las votaciones que exigen mayoría absoluta y no se obtuviese, se repetirá la votación en los dos que obtuvieron mayor número de votos. En los casos de empate decidirá la suerte.

TÍTULO VIII

DEL SECRETARIO

ART. 37. Deberá presentar en cada sesión el acta de la sesión anterior, no escusándole de ésta obligación la falta de asistencia.

ART. 38. Asistir á todas las reuniones de la Sociedad y de la Junta Directiva.

ART. 39. Suscribir los contratos que acordare el Instituto.

ART. 40. Llevar la estadística de la Institución.

ART. 41. El administrador reemplazará al secretario cuando esté ausente en las sesiones.

TÍTULO IX

DEL DIRECTORIO

ART. 42. Deberá dar cuenta en las reuniones mensuales de lo que se hubiere tratado en su seno.

ART. 43. Deberá contestar los cargos que se le hagan por algún miembro del Instituto.

TÍTULO X

DE LOS ACUERDOS

ART. 44. Se distinguirán entre éstos:

- 1.º Los relacionados con la administración interna;
- 2.º Los relacionados con las aclaraciones de los artículos de los Estatutos.
- 3.º Los relacionados con las aclaraciones de los reglamentos.
- 4.º Los relativos á cuestiones técnicas ó profesionales.

ART. 45. El secretario llevará un libro de acuerdos clasificado en la forma anterior, debiendo ser firmado por el presidente de la sesión en que fueron tomados.

Conforme con el acta de la sesión de 7 de Julio de 1890.

C. DONOSO G.
Secretario.